



REPUBLICA ARGENTINA CONGRESO DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 AGO 2004	
SEC. 7	HORA 13:30

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A PARTICIPAR SEGÚN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Artículo 1- El Poder Ejecutivo deberá implementar un sistema de participación de los trabajadores de la Administración Pública Nacional con colaboración en la dirección de la misma. Este sistema deberá respetar los siguientes criterios:

- a- Los incrementos salariales de los agentes públicos sean estos de la administración pública centralizada, descentralizada o pertenecientes a empresas del Estado deberán tomar en cuenta las mejoras en la recaudación fiscal verificadas anualmente. En ningún caso la reducción fiscal habilitará a la reducción salarial.
- b- Los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada, así como de las empresas del Estado, tendrán derecho a la información de la gestión de la empresa, encontrándose sus asociaciones sindicales legitimadas para ejercer dicho derecho, así como para interponer la acción de amparo o el habeas data. Este derecho a la información alcanza al desenvolvimiento del sistema de organización de Gestión de Calidad que se esté implementando.
- c- Las distintas áreas de la Administración Pública Nacional deberán implementar un sistema de Gestión de Calidad que asegure la participación de sus agentes en la organización de la misma, de acuerdo con los modelos internacionales de eficiencia existente. Se deberá acomodar la implementación de este sistema a lo previsto en la ley 24.127-

Artículo 2- Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable también al Poder Judicial de la Nación, al Congreso Nacional y a las Universidades Nacionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 3- Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, así como los sindicatos con personería gremial que los representan, se encuentran legitimados para acceder a la información relativa a la actividad económica de las empresas así como para iniciar acciones judiciales tendientes a efectivizar este derecho.

Artículo 4- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FEDERICO T. M. STORANI
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. NOEL E. BREARD
DIPUTADO DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA
VICEPRESIDENTE

Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. NOEL E. BREARD
DIPUTADO DE LA NACION

HORACIO F. PERNASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR